

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 1.º de Diciembre de 1876.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Bruguera.—Claramonte (Marqués de).—Fernandez Castelaio.—Foronda.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (Don José).—Lopez Soldado.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Peñafiorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Serantes.—San Millan.—Velasco é Ibarrola.—Salto y Huelves (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Autorizar á los Sres. Visitadores del Hospicio para adquirir telas para trajes de las acogidas y para forros de los destinados á los acogidos.

Quedar enterada de haberse inaugurado las obras que en la Inclusa han de costear los Sres. Conde de Berlanga de Duero y D. Juan Nicolás de Acha.

Dar de baja definitivamente en el Hospicio al acogido Manuel Diaz, de 12 años de edad, por haberse fugado del Establecimiento.

Quedar enterada con agrado del donativo de 380 conejos hecho al Hospicio por S. M. el Rey el día 27 de Noviembre último; y dar las gracias por el conducto debido á S. M. por este nuevo acto de filantropía.

Recibir con agrado algunos ejemplares del libro titulado *Consejos de salud*, y de la Memoria de la Asociacion de propietarios.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta del expediente acerca del suministro de garbanzos, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, y se acordó desestimar las reclamaciones del contratista y aprobar la conducta del Director del Hospicio relativa á las adquisiciones de garbanzos hechas por cuenta de aquel en 7 y 23 de Agosto y 4 y 19 de Setiembre últimos; y disponer que el expresado

contratista abone el importe de los garbanzos adquiridos por su cuenta, expidiéndose á su favor certificaciones del importe de los mismos garbanzos al precio de contrata.

Seguidamente se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, en la forma siguiente:

Comision provincial.

Se dió lectura de un dictámen en que accediendo á lo solicitado por la Sociedad titulada «La Constructora Benéfica» se proponía autorizar á dicha Sociedad para hacer en el Hospicio las pocas impresiones que haya de necesitar, siempre que entregue el papel necesario; y destinar un acogido del mismo Establecimiento para que desempeñe las funciones de escribiente en la Sociedad mencionada, mediante la gratificacion mensual de 25 pesetas, que será entregada al Director para que la imponga mensualmente en la Caja de Ahorros y obtenga el acogido la libreta cuando salga del Establecimiento.

Puesto á discusion, el Sr. Martin Murga manifestó no estar conforme con que se autoricen impresiones gratis en el Hospicio, por ser un mal precedente, que puede inutilizar el natural ingreso por este concepto.

El Sr. Moreno, de la Comision, contestó que se trataba de pocas impresiones en beneficio de una Sociedad cuyos útiles resultados han de redundar un dia en bien de los mismos acogidos al favorecer á todas las clases pobres, sin que por la concesion que ahora se propone se grave en nada al Establecimiento, toda vez que la Sociedad ha de entregar el papel necesario para las impresiones.

El Sr. Arcas dijo que si no se ponía límite á estas concesiones vendrían despues pretensiones análogas, á las que no habría medio de oponerse, añadiendo que debiera tambien limitarse á determinado número de impresiones la concesion de que se trataba.

El Sr. Moreno contestó que la concesion estaba limitada en lo que cabía, pues ni la misma Sociedad puede saber hoy las impresiones que tenga que hacer en el Hospicio; pero que desde luego se decía serían pocas, y si á pesar de eso se viera el menor abuso, se cortarí.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Conde de la Romera.

El Sr. Foronda propuso como enmienda al dictámen, que cada vez que «La Constructora Benéfica» tenga que hacer algu-

na impresion lo ponga en conocimiento de la Comision de Gobierno interior, la cual podrá autorizar el que se lleve á cabo el trabajo, por convenir así al órden y buen régimen del Establecimiento.

El Sr. Marqués de Retortillo, á nombre de la Comision, aceptó la enmienda en los términos propuestos por el Sr. Foronda.

Despues de una ligera discusion acerca de si debía entender de este asunto la Comision provincial ó la de Gobierno interior, se procedió á la votacion, acordándose fuese por partes. Aprobada en votacion ordinaria la que se refiere al acogido del Hospicio, se procedió á votacion nominal de la relativa á las impresiones, siendo aprobado el dictámen con la enmienda del Sr. Foronda por 25 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Ampuero.—Bruguera.—Fernandez Castelaio.—Foronda.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Serantes.—San Millan.—Velasco é Ibarrola.—Salto y Huelves (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Arcas.—Martin Murga.

Acto seguido se dió cuenta de un oficio en que el Sr. Depositario de fondos provinciales participa al Sr. Ordenador de Pagos que al ir á hacer efectiva del Ayuntamiento de Madrid la cantidad que semanalmente abona á cuenta del trimestre corriente por repartimiento provincial, le había manifestado el Oficial encargado de su entrega que por órden superior se había mandado retirar el correspondiente libramiento. En dicho oficio aparece un decreto marginal del Sr. Ordenador de pagos, disponiendo se oficie al Sr. Presidente del Ayuntamiento para que entregue la mencionada cantidad con el fin de atender á las muchas obligaciones que sobre la provincia pesan.

El Sr. Morcillo preguntó por qué se había dado cuenta de dicho oficio y decreto, siendo así que por la ley era el asunto de la exclusiva competencia del Sr. Ordenador de Pagos.

El Sr. Marqués de Retortillo contestó que era ciertamente de su competencia como Ordenador de Pagos el asunto á que se refiere el oficio leído; pero que tratán-

dose de la falta de pago de una cantidad de consideracion, que pudiera afectar á todos los servicios provinciales, había creído conveniente ponerlo en conocimiento de la Diputacion, así como la resolucion por él adoptada. Añadió que el Sr. Presidente del Ayuntamiento, en conferencia habida ante el Sr. Gobernador, le había ofrecido dar órden para el abono de la cantidad de que se trataba, siendo de esperar el inmediato cumplimiento de dicha formal promesa.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, la Diputacion quedó enterada del oficio y decreto de que se había dado lectura.

Seguidamente se acordó:

Autorizar con cargo al capítulo de ropas y camas del Hospital de San Juan de Dios, la compra de puntillas para las sabanillas que se colocan en las enfermerías; y con cargo al general de imprevistos la adquisicion de utensilios para la instruccion de los niños que ingresan en aquel Hospital con tiña ú otras enfermedades de larga duracion.

Reproducir al Sr. Decano del Cuerpo Médico, D. José de Arce, la satisfaccion con que esta Corporacion ve el celo que demuestra para corresponder á los deberes de su importante cargo; el desarrollo que en beneficio de los fondos provinciales ha dado á las curas públicas, y la cooperacion que para la confeccion de los partes mensuales le presta el Cuerpo Médico-farmacéutico; encargándole manifieste los nombres de los Practicantes de quienes, en concepto de servicio extraordinario, se sirva para la copia de los mencionados partes, á fin de que se anote en sus respectivos expedientes con aquel carácter, sin perjuicio de que en el presupuesto adicional y en los sucesivos ordinarios se consigne la gratificacion de 20 pesetas mensuales á cada uno. Y solicitar del Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva autorizar la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de los referidos partes médico-estadísticos.

Crear en el Hospicio una Seccion de enseñanza especial de caligrafía, aprobando en todas sus partes las bases propuestas para la creacion de dicha enseñanza; y nombrar Profesor calígrafo á D. Pablo Uruñuela que desempeña el mismo cargo en la Diputacion, autorizando al Sr. Presidente para que le dispense de asistencia al Archivo por igual número de horas que necesite concurrir á las Secciones que se crean en el Hospicio.

Disponer se rectifique el título de Peon caminero expedido á Ulpiano García por acuerdo de 3 de Noviembre último, consignando que el nombrado es Cipriano García.

Nombrar escribiente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio al acogido del Hospicio Eusebio Perez.

Manifiestar al Sr. Decano del Cuerpo Médico que el servicio encomendado á los cargos de Ayudantes mayores corresponde á los que en 23 de Junio último fueron nombrados para desempeñarlos; y que el servicio de guardias está regulado por acuerdo de la Diputación fecha 14 de Enero de este año y los artículos del reglamento del Hospital que estuvieren vigentes.

Expedir nombramiento de Profesor de solfeo y canto del Hospicio á favor de D. Nicolás Gonzalez y Martinez que viene desempeñando dicho cargo desde el mes de Mayo último, debiendo abonarse desde 1.º de Julio la asignación que á este fin está consignada en el presupuesto vigente.

Asignar á Doña Francisca Labernis, viuda de D. Valeriano Yanguas, Oficial que fué del Hospital provincial, la pensión temporal de 200 pesetas anuales por espacio de cuatro años, según previene el reglamento de derechos pasivos, debiendo abonarse la pensión desde el día 7 de Mayo último con cargo á los presupuestos pasado y corriente en la parte que á cada uno corresponde.

Disponer se remitan inmediatamente al manicomio de San Baudilio los 12 dementes naturales de esta provincia que existen en el Hospital provincial: remitir asimismo los naturales de otras provincias por cuenta de las mismas si son de las que tienen celebrado contrato con aquel Manicomio, y por cuenta de esta provincia si son de las que no le tienen hecho; pero á cargo de ellas tanto la remisión como las estancias: enviar también tres dementes que han ingresado como pensionistas en el Hospital, exigiéndose á las familias el importe de la conducción y estancias: pedir al Sr. Gobernador se sirva disponer la traslación á Zaragoza y Toledo en que existen manicomios de los tres dementes naturales de dichas provincias: dar las gracias á la Hermandad del Refugio por costear los gastos de conducción desde Madrid á Zaragoza, y entregar á D. Pelegrin Piñol, apoderado del manicomio de San Baudilio, la cantidad de 2.500 rs. para subvenir á los gastos que corren á cargo de esta provincia, y cuya inversión justificará.

Oficiar á la testamentaria de D. Juan José Vicente, interesando la comprobación de los pagos hechos en concepto de derechos por el legado percibido por la Beneficencia, al solo efecto de su cabal justificación en la oficina correspondiente y á fin de poder expedir el documento justificativo de la inversión de las 50.000 pesetas en que aquellos derechos están incluidos.

Comision de Gobernacion.

Aprobar la cuenta presentada por el Alcalde de Móstoles de la inversión de 250 pesetas libradas para la epidemia variolosa en la parte que se refiere á las cantidades suministradas á los enfermos pobres; y ordenar el reintegro de las 163 pesetas 50 céntimos dadas como gratificación al Licenciado en Medicina D. Luis Rodriguez, toda vez que para ello no se había concedido autorización.

Remitir al Ayuntamiento de Galapagar la liquidación presentada por Don Ignacio Martinez al cesar en el cargo de Alcalde, así como los seis justificantes que acompañan á dicha liquidación, á fin de que, dando un duplicado de la misma al interesado, puedan comprenderse en la cuenta general las cantidades incluidas en aquella; satisfaciéndose al recurrente el saldo que aparece á su favor por pagos hechos de su peculio particular; y devolver á dicho Ayuntamiento las cuentas documentadas de 1871 á 1873 para que les dé el curso prevenido en la ley.

Prevenir al Alcalde de La Cabrera de cumplimiento á las prescripciones contenidas en los reparos del 2.º al 9.º inclusive de los puestos á las cuentas de 1867 á 68, exigiéndose por él los justificantes reclamados, ó en su defecto y subsidiariamente los reintegros que suponen; advirtiéndole que los responsables son: en primer lugar, D. Juan Granados, como Depositario; D. Mariano Peinado, como Alcalde, y D. Florentino de Lafuente, como Secretario-Interventor; y que toda morosidad en dar cumplimiento á lo prevenido supondrá la consiguiente responsabilidad.

Aprobar las cuentas municipales de Navacerrada correspondientes al año económico de 1867 á 68.

Aprobar asimismo las de Torrejon de la Calzada correspondientes al mismo año: devolver el cargarme presentado para justificar el reintegro de 30 escudos á que dió lugar el 2.º reparo; y prevenir al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de presentar documentos á esta Corporación sin la correspondiente misiva y por el debido conducto.

Declarar incurso al Alcalde de Valdelecha en la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que hará efectiva al acusar el recibo de la orden que se le dirija, por no haber cumplido la de 23 de Julio de 1874; darle un nuevo plazo de ocho dias para que lo verifique, apercibido de exigirle la responsabilidad en que incurra, y ordenarle informe clara y terminantemente si el Alcalde que fué D. Hilario Benito entregó ó no las cuentas de Julio, Agosto y Setiembre de 1868, si arrojaban un alcance á su favor, á cuánto ascendía y en qué fundamentos legales se apoyó el Ayuntamiento para desechar la instancia de dicho señor fecha 10 de Marzo último.

Declarar solventados los reparos 2.º y 4.º correspondientes á las cuentas municipales de Canillejas de 1870 á 71: reclamar con urgencia copia certificada del cargarme que acredite el reintegro á que se refiere el reparo 9.º; y recordar á la Administración económica los datos que se le tienen pedidos acerca de los reparos 1.º y 8.º, únicos pendientes.

Declarar solventados los reparos 4.º, 5.º y 8.º de los puestos á las cuentas municipales de Carabanchel Alto, correspondientes á 1867 á 68; disponer los reintegros prevenidos por los reparos 1.º, 2.º, 3.º y 6.º, y reclamar los justificantes que acrediten la inversión de 40 escudos en material de la escuela de adultos.

Comision de Hacienda.

Aprobar la cuenta de bienes de la Inclusa en Cercedilla, y dar ingreso en Depositaria á las 70 pesetas 85 céntimos que resultan en favor de dicho Establecimiento.

Crear una plaza de Ayudante de la escuela elemental del Hospicio, satisfaciéndose los haberes transfiriendo la cantidad necesaria de la consignada en presupuesto para material de escuelas, hasta que se apruebe el presupuesto adicional en que se incluirá este gasto.

Terminada la orden del día, el Sr. Salto y Huelves rogó á la Mesa se le dijera qué hay de un informe que el Gobierno había pedido referente al proyecto de leyes orgánicas.

El Sr. Presidente le contestó que la Mesa no sabía nada del asunto, y si únicamente que había entendido en él la Comisión provincial.

El Sr. Marqués de Retortillo manifestó que efectivamente el informe á que se refería el Sr. Salto no había sido pedido á la Diputación y sí á la Comisión provincial, la cual lo había evacuado cumpliendo así con un deber.

No satisfecho el Sr. Salto y Huelves con estas explicaciones, presentó la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar haber visto con sentimiento la conducta seguida por la Comisión provincial en lo referente al informe sobre el proyecto de leyes orgánicas.—Palacio de la Diputación 1.º de Diciembre de 1876.—Salto y Huelves.»

En su apoyo dijo el referido Sr. Salto, que nada era más ajeno de su ánimo que molestar á los Sres. Diputados con un largo discurso á última hora, cosa que afortunadamente no necesitaban para formar juicio en este asunto, puesto que en el ánimo de todos estaba de antemano la necesidad de esta discusión y las causas que la motivaban: dijo que bastaría con un pequeño relato de lo sucedido para demostrar que la Comisión provincial, compuesta de amigos para él muy queridos, no se ha conducido en este asunto como los Sres. Diputados tenían derecho á esperar.

Pedido el informe, dijo el Sr. Salto, á la Comisión por autoridad superior, lo evacuó con la brevedad posible conforme á su leal saber y entender, según lo dicho por mi particular amigo Sr. Marqués de Retortillo. Dijo que era por demás extraño que nada dijeran estos señores, ni siquiera por cortesía hacia sus compañeros, de los términos en que se emitía tan delicado informe, porque la verdad era, en su sentir, que si se había pedido á las Comisiones provinciales, seguramente había sido teniendo en cuenta que las Diputaciones no estaban reunidas, siendo en esto una excepción la de Madrid, que no era fácil se tuviera presente. Añadió que el citado informe se había impreso y repartido con demasiada profusión, según lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernación al discutirse el proyecto de leyes orgánicas en el Congreso, y que él podía decir, en corroboración de las palabras del Sr. Ministro, que había visto varios ejemplares, los cuales llevaban al principio la palabra manuscrita *Reservado*. Dijo que habiendo preguntado á la mayor parte de los Diputados si habían merecido de la Comisión la confianza de enviarles un ejemplar de su informe, ninguno lo había recibido, sin embargo de haberse tenido esta atención con muchas personas. En su consecuencia, añadió, la Comisión provincial ha faltado al compañerismo, y sus miembros han sido ingratos con la Diputación, á quien deben su nombramiento.

El Sr. Marqués de Retortillo, á nom-

bre de la Comisión provincial, expuso que á esta no había podido menos de causar la mayor extrañeza la proposición del señor Salto y Huelves, sin que por ello dejara de creer que, como este señor aseguraba, era debida al más sincero cariño; aunque acaso más compatible con el compañerismo hubiera habido alguna otra fórmula; pero que no por ello la Comisión había de guardar silencio, pues la cortesía hacia la Diputación así se lo aconsejaba.

Dijo que en cuanto al hecho de que la Comisión hubiera circulado su informe con profusión, tenía el sentimiento de contradecirlo, por no ser exacto. Que de los asuntos de la competencia legal de la Comisión, por más respetos que á la misma merezcan la Diputación y los Sres. Diputados, ni por ley ni por costumbre se ha dado cuenta nunca espontáneamente, porque sería tanto como trastornar el orden administrativo establecido por las leyes actuales. Añadió que ninguno de los Vocales de la Comisión provincial había creído que su modesto trabajo fuese digno de ser leído de los Sres. Diputados; y que ella en todo caso habría podido considerarse desairada al ver que el mismo Sr. Salto y Huelves no le había manifestado el menor deseo de conocerlo, á pesar de lo cual ninguno de los Vocales le habría dado la menor queja; y por último, que si el Sr. Salto había presentado la proposición con objeto de que el público supiera que era ajeno al informe, habría podido estar tranquilo sin tomarse la molestia de hablar, porque nadie ignoraba (y así se ha dicho en otro lugar que no creía deber nombrar) que no había sido la Diputación, y sí la Comisión provincial la que lo había evacuado; concluyendo por manifestar al Sr. Salto que estuviese completamente tranquilo, porque ya que gloria no había, la Comisión diría á todos los que el Sr. Salto le indicara, que ninguna responsabilidad tenía S. S. en el expresado informe; y que conociendo y apreciando en mucho la confianza con que la Diputación le distingue, tenía la seguridad de que la proposición sería desestimada.

El Sr. Salto y Huelves rectificó, insistiendo en sus anteriores manifestaciones, añadiendo que el precitado informe había servido para que algunos Diputados combatieran en el Congreso el proyecto del Gobierno; y concluyó diciendo era ajeno completamente á este informe que sólo representaba la opinión de los cinco Diputados que formaban la Comisión, y de ningún modo la opinión de la Diputación; y que efectivamente no siendo otro su objeto que el hacer estas declaraciones, retiraba la proposición, quedando retirada.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Martin Salto y Huelves.—Eduardo Pelletan.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Instrucción pública.

Deseando dar público testimonio de adhesión á S. M. el Rey (Q. D. G.), y solemnizar el aniversario del día en que de nuevo pisó el territorio español revestido del regio carácter que heredó de sus mayores, esta Diputación provincial acordó conceder cuatro pensiones de á 1.500 pesetas cada una á otros tantos jóvenes que, siendo naturales de esta provincia, reuniesen las necesarias condi-

eiones de aptitud y moralidad para dedicarse al estudio de las Bellas Artes, asociando así el nombre de D. Alfonso XII á objeto tan filantrópico y de provecho para nuestra Patria.

Aprobado al efecto el Programa-Reglamento que á continuación se inserta, en el que se determina que las expresadas pensiones se asignan una á la Arquitectura, otra á la Escultura, otra á la Música y la otra á la Pintura, marcándose además las condiciones y circunstancias que han de reunir los que se presentan al concurso y los ejercicios á que han de someterse, se hace público por medio de este anuncio á fin de que todos los interesados que renniendo las indicadas condiciones quieran tomar parte en el concurso, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Diputación en el preciso é improrogable plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 13 de Diciembre de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Martín de Salto y Huelves.—E. Pelletan.

PROGRAMA-REGLAMENTO

para la concesion y disfrute de cuatro pensiones de á 1.500 pesetas anuales cada una para el estudio de las Bellas Artes, creadas por la Excm. Diputación provincial de Madrid

Artículo 1.º Las pensiones que concede la Excm. Diputación provincial son cuatro iguales en categoría y asignacion, de á 1.500 pesetas anuales cada una sin descuento alguno; correspondiendo una por la Arquitectura, otra por la Escultura, otra por la Música y otra por la Pintura.

Art. 2.º Para tomar parte en el concurso deberán los aspirantes reunir las condiciones siguientes:

Primero. Ser naturales de la provincia de Madrid.

Segundo. No exceder de 23 años de edad.

Tercero. Observar buena conducta y reunir los conocimientos necesarios para tomar parte en los ejercicios del concurso.

Estas condiciones se acreditarán por medio de la partida bautismal, certificaciones, diplomas y demás documentos que acompañarán los aspirantes á la correspondiente solicitud.

Art. 3.º En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hubieren sido ó sean acogidos en los Establecimientos benéficos provinciales, y los que se encuentren en este caso no necesitarán acreditar la condicion primera del artículo anterior.

Art. 4.º La duración de estas pensiones será de tres años, teniendo los pensionados su residencia fija en la capital ó en los puntos de la provincia que hubieren menester para el cumplimiento de sus deberes.

Art. 5.º Si las respectivas secciones del Tribunal, compuesto en la forma que se dirá más adelante, en vista del mérito extraordinario de los trabajos ejecutados por el pensionado en su tercer año, lo propusiera á la Diputación, esta podrá prorogar la pensión por otro año más, en el punto ó puntos del extranjero que más conviniere para sus estudios, y le abonará un sobresueldo de otras 1.500 pesetas, más 500 por una sola vez, para la traslación de su persona y efectos.

Art. 6.º El pensionado que sin justificado motivo dejase de hacer los trabajos prescritos por este reglamento, los retrasase tres meses de la época fijada, ó que aunque los ejecutase y remitiese en época oportuna, ya por su mala conducta ó por otra causa suficiente á juicio del Tribunal, no fuere digno de continuar disfrutando el premio que la Diputación le concediere, ésta tendrá el derecho de retirarla sin que el interesado pue-

da reclamar indemnizacion de ninguna especie.

Art. 7.º El llamamiento á concurso se hará por medio de los periódicos oficiales de la provincia con dos meses improrogables de anticipacion, y los interesados deberán solicitar su admision dentro de este plazo, acompañando los documentos de que trata el artículo 2.º

Art. 8.º El Tribunal que ha de juzgar la aptitud de los concurrentes lo compondrán cinco Jurados por cada una de dichas artes, en la forma siguiente: Un Diputado provincial, Presidente, nombrado por la Corporacion. Dos Jurados de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, entre sus individuos de número. Otro por el Claustro de Profesores de las Escuelas superiores de Arquitectura, Escultura, Música y Pintura. Y otro por la Diputación entre los artistas libres que hubieran obtenido premios de primera clase en Exposiciones generales de Bellas Artes, ó entre artistas de reconocido mérito. Hará de Secretario el de menor edad entre los Jurados.

Este mismo Tribunal en sus secciones respectivas apreciará el mérito de los trabajos anuales que deben presentar los pensionados, participando á la Diputación los adelantados que en ellos observen, y si son dignos de continuar disfrutando su asignacion.

Art. 9.º Los ejercicios que deben ejecutar los concurrentes para optar al premio, serán los siguientes:

Por la Arquitectura.

Primero. Copiar del yeso un detalle de ornato del antiguo, bien sea al lápiz, tinta de china ó á la aguada, en papel del tamaño mitad *Grand Aigle*, en 24 horas, repartidas en tres sesiones de á ocho horas.

Segundo. Componer y acuarelar ligeramente un detalle de ornamentacion de monumento ó edificio de importancia artística, en tamaño *Grand Aigle* y en una sola sesion de 24 horas.

Tercero. Contestar á tres preguntas de construccion y tres de composicion, sacadas á la suerte entre 20 que de cada asignatura designe el Jurado.

Por la Escultura.

Primero. Ejecutar un dibujo del tamaño de Academia de una estatua del antiguo, á eleccion del Jurado, en 24 horas repartidas en seis sesiones de á cuatro horas.

Segundo. Modelar un bajo relieve, copiado del antiguo ó moderno, de un metro cuadrado próximamente, y en el término de 20 sesiones á ocho horas.

Tercero. Modelar un estudio de cabeza á eleccion del Jurado en el plazo de 15 sesiones á cuatro horas.

Cuarto. Contestar á cinco preguntas de Anatomía Pictórica de 20 preparadas de antemano y sacadas á la suerte.

Por la Música.

Primero. Escribir una fuga á dos motivos y á cuatro voces sobre tema dado, en el término de 24 horas.

Segundo. Componer un motete á cuatro voces solas, sobre letra dada, en 24 horas.

Tercero. Componer una melodía original sin letra, con acompañamiento de piano, de 32 compases á lo menos, en término de 12 horas. Para esta melodía el Jurado indicará el tono y el compás, dejando á la inspiracion del compositor todas las demás circunstancias.

Cuarto. Contestar de viva voz á tres preguntas sobre composicion y otras tres sobre literatura ó Historia musical, sacadas á la suerte entre 20 de cada clase.

Por la Pintura.

Primero. Ejecutar un dibujo del tamaño de Academia de una estatua del antiguo, á eleccion del Jurado, en 24 horas repartidas en seis sesiones á cuatro horas.

Segundo. Copiar en lienzo de dos metros cuadrados próximamente, una figura de un

cuadro antiguo que contenga desnudo y paños, á eleccion del Jurado, en 20 sesiones de ocho horas.

Tercero. Ejecutar una figura desnuda, copiada del modelo vivo, tamaño de Academia, en el mismo tiempo y division que el primer ejercicio.

Cuarto. Contestar á tres preguntas de Anatomía Pictórica y tres de perspectiva, sacadas á suerte entre 20 de cada asignatura.

Art. 10. Todos los trabajos arriba enunciados se harán con la posible y necesaria independencia y vigilados convenientemente para asegurarse de la lealtad de su ejecucion.

Art. 11. Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Excm. Diputación provincial, y los no premiados deberán ser retirados por los autores en el término de 15 dias despues de terminarse la exposicion de premios; entendiéndose que renuncian á este derecho los que no lo verifiquen en dicho plazo.

Art. 12. Terminados los ejercicios y dentro de ocho dias siguientes al del último, se expondrán los trabajos de los concurrentes por espacio de tres dias en los salones de la Diputación; serán juzgados en otros tres, y volverán á ser expuestos, con indicacion de los premiados, por otros tres dias.

Art. 13. Obtenida la pensión que la Diputación otorgará dentro del plazo de 15 dias de terminarse las oposiciones, los artistas premiados deberán presentar para probar su aprovechamiento y en el plazo preciso é improrogable de un año, los trabajos siguientes:

EN EL PRIMER AÑO.

Por la Arquitectura.

Primero. Una acuarela copiada de un detalle de monumento de la provincia en su estado actual, tamaño *Grand Aigle*, y que quedará de propiedad del pensionado.

Segundo. Proyecto de un edificio rural de tercer orden aplicable en la provincia, constanding de plantas (á 0'01), alzado y secciones (á 0'05) y detalles (á 0'1), acompañado de una breve memoria descriptiva, cuyo trabajo quedará de propiedad de la Excm. Diputación provincial.

Por la Escultura.

Primero. Una copia en yeso de una estatua del antiguo á eleccion del pensionado, de un metro de altura sin el plinto, y que quedará de su propiedad.

Segundo. Un boceto original en bajo relieve, de 40 centímetros por 50 al menos, de una figura que represente algun asunto mitológico ó histórico, y que quedará de propiedad de la Excm. Diputación provincial.

Por la Música.

Primero. Una obertura original para gran orquesta en partitura, que quedará de propiedad del pensionado.

Segundo. Una salva á cuatro voces con acompañamiento de órgano cifrado, que pasará á ser propiedad de la Diputación.

Por la Pintura.

Primero. Una copia de un cuadro de escuela Española de tamaño al menos de dos metros cuadrados, que quedará de propiedad del pensionado.

Segundo. Un boceto original de 40 centímetros por 50, que contendrá á lo menos una figura, y que quedará de propiedad de la Excm. Diputación provincial.

SEGUNDO AÑO.

Por la Arquitectura.

Primero. Acuarela copia de un monumento ó edificio notable de la provincia en su estado actual, y una hoja tamaño *Grand Aigle*, que quedará de su propiedad.

Segundo. Proyecto de un edificio civil ó religioso de tercer orden, aplicable á las necesidades provinciales, á escala conveniente para juzgarle en todos sus detalles, cuyo trabajo quedará de propiedad de la Excm. Diputación.

Por la Escultura.

Primero. Estudio en yeso del natural de 1'30, de una figura de asunto mitológico ó

histórico á eleccion del pensionado, de cuya propiedad quedará.

Segundo. Busto de personajes importante en cualquier concepto y de cualquier época para la provincia; quedando de propiedad de la Excm. Diputación provincial.

Por la Música.

Primero. Una misa á cuatro voces de hombres (tenor 1.º, tenor 2.º, barítono y bajo), con acompañamiento *ad libitum* de banda militar, en partitura; quedando de su propiedad.

Segundo. Un acto de zarzuela con orquesta, en partitura, que pasará á ser propiedad de la Diputación.

Por la Pintura.

Primero. Ejecutar un cuadro original de una figura al menos, de tamaño mitad del natural, representando cualquier asunto mitológico ó histórico, á eleccion del pensionado; de cuya propiedad quedará.

Segundo. Copia de un cuadro de cualquier escuela principal, en un lienzo de dos metros cuadrados; cuyo trabajo quedará de propiedad de la Excm. Diputación.

TERCER AÑO.

Por la Arquitectura.

Primero. Proyecto de monumento ó edificio civil, religioso, administrativo, etc., aplicable á las necesidades provinciales, en escala conveniente para su perfecta inteligencia, y que quedará de propiedad del pensionado.

Segundo. Memoria histórica y descriptiva de cualquier edificio de la provincia, cuyo original quedará de propiedad de la Diputación; pero permitiendo hacer copia al pensionado, que podrá publicarle previo permiso de la Corporacion provincial.

Por la Escultura.

Primero. Modelo en yeso de una estatua tamaño natural y á eleccion del pensionado; de cuya propiedad quedará.

Segundo. Proyecto de estatua de un personaje importante bajo cualquier concepto para la provincia, tamaño de 85 centímetros al menos, sin contar el plinto; este trabajo quedará de propiedad de la Diputación.

Por la Música.

Primero. Partitura de un *Te Deum* á ocho voces, con orquesta, quedando de su propiedad.

Segundo. Un acto de ópera seria española, con orquesta en partitura, que quedará de propiedad de la Diputación.

Por la Pintura.

Primero. Pintar una figura de tamaño natural por el modelo vivo, que represente asunto determinado, pero en el que domine el desnudo; este trabajo quedará de propiedad del pensionado.

Segundo. Boceto concluido de asunto de interes para la provincia, pintado en un lienzo no menor de metro cuadrado; cuyo trabajo quedará de propiedad de la Excm. Diputación provincial.

Art. 14. Si la Corporacion provincial acuerda la concesion de que trata el artículo 5.º, los que la obtuviesen ejecutarán en el año de próruga los trabajos siguientes:

Por la Arquitectura.

Proyecto de edificio ó monumento de primer orden en escala en que pueda apreciarse perfectamente en todos sus detalles.

Por la Escultura.

Una estatua de tamaño algo mayor que el natural, representando asunto determinado á eleccion del pensionado.

Por la Música.

La partitura original de una ópera, ó de un oratorio, ó de otra especie de obra musical de importancia, á eleccion y á gusto del pensionado.

Por la Pintura.

Un cuadro histórico de tres figuras al menos de tamaño natural.

Art. 15. Los trabajos ejecutados por los pensionados en el año á que se refiere el

artículo anterior quedarán de la exclusiva propiedad de los mismos, y la provincia sólo tendrá el derecho de tanteo en los seis primeros meses que sigan á su exposicion.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los señores herederos de D. Vicente Martínez, Oficial que fué de la suprimida Contaduría de Hacienda, se servirán pasarse en el término de ocho dias por el Negociado Central de esta Administracion económica á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Diciembre de 1876.—Agustin Genon.

Seccion de Propiedades.

RECTIFICACION.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al dia de ayer, con el epígrafe *Seccion de Propiedades* aparece el anuncio para el arrendamiento en subasta pública el 10 de Enero próximo y por término de un año de una casa en Carabanchel Bajo, núm. 3 de la calle de Pinto, en cantidad de 480 pesetas, debiendo decir 180 pesetas, que es la cantidad por que se saca á subasta el arriendo expresado; por tanto, entiéndase se exigirá como depósito previo únicamente la suma de 18 pesetas, ó sea el 10 por 100 del tipo para el remate.

Madrid 9 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Negociado de Administracion.

Habiéndose celebrado sin efecto en esta Administracion económica y la Casa Consistorial de El Molar, el dia 9 del corriente, la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos por un año de las Huelgas, en término de aquel pueblo, llamadas Perillán, Taral y Rascahambre; he dispuesto se efectúe la tercera subasta en ambos puntos el dia 21 del actual, á las doce en punto de su mañana, bajo las mismas condiciones insertadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 269, correspondiente al 9 de Noviembre último, y por los tipos de 261 pesetas 60 céntimos, 784 pesetas y 688 pesetas respectivamente, deducida ya la quinta parte de los que sirvieron para la primera licitacion.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Administracion Central.

Ministerio de la Gobernacion.

El Encargado de Negocios de España en Stockholm ha remitido á este Ministerio el siguiente estado relativo al impuesto sobre los vinos y alcoholes en Dinamarca, con arreglo á la Ley de Aduanas de aquella Nacion.

(4) Bebidas espirituosas (excluyendo los vinos) si pueden graduarse:

(35) En botellas, el pot (6 libras 8 onzas, ó sean 104 onzas), 16 skillings (pesetas 0'41).

Envasado de cualquier otro modo.

(36) De 8.^o y de ménos, un viertel (2.^o 2 litros, ó sean 52 libras), 60 skillings (pesetas 1'54).

Por cada $\frac{1}{4}$ grado de fuerza de más,

1'875 skillings (pesetas 0'05) por viertel (52 libras).

(B) Si no pueden graduarse á causa de una adición de azúcar, de especias ó de otros ingredientes, como por ejemplo: aguavite, licore, extracto de ponche.

(37) En botellas, el pot (104 onzas), 16 skillings (pesetas 0'41).

De cualquier otro modo.

(38) El viertel (52 libras), 1 riksdaler (pesetas 2'50).

Los vinos de todas clases.

(33) En botellas, el pot (104 onzas), 16 skillings (pesetas 0'41).

De cualquier otro modo.

(34) La libra (una libra una onza 8 adarmes, ó sean 280 adarmes), 3'25 skillings (pesetas 0'08).

Equivalencias.

16 skillings=33 ores: 100 ores=pesetas 1'25: 1 riksdaler=2 kronors: 1 kronor=100 ores: 1 viertel=8 pots=2 $\frac{1}{12}$ de arroba 23 libras danesas=una arroba.

Está conforme.—Hay una rúbrica.—Madrid 23 de Noviembre de 1876.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Guardia civil.—Coruña.—Comandancia de provincia.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta para la construccion de las botas de montar que pudiesen necesitar los individuos de la Seccion de Caballería de esta Comandancia, anun-

ciada en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este distrito en el mes de Octubre próximo pasado, vuelve á reproducirse aquéllas nuevamente para que llegue á conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en ella en esa provincia.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de un año la contrata del suministro de botas de montar que se necesitan para los individuos de tropa del arma de caballería de esta Comandancia, conforme á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general del cuerpo en circular de la 1.^a Seccion, fecha 8 de Octubre de 1875, núm. 34 de Tercio y 54 de provincia, inserta en el *Boletín oficial* del Cuerpo de 16 de dicho mes.

1.^a Las botas serán en un todo iguales al tipo que se halla en esta Comandancia y que ha de presentarse en el acto de la licitacion.

2.^a Es condicion precisa que las expresadas botas de montar, despues de puestas, han de quedar algo rizadas por la caña.

3.^a Será de cuenta y riesgo del contratista el poner las botas en la capital de la Coruña sin aumento de precio por envase y conduccion, mas que el estipulado en el acto de la contrata.

4.^a Será asimismo de su obligacion servir los pedidos que se le hagan en un término proporcional á la importancia del que se demandase, cuyo término no podrá en ningun caso exceder de un mes de fecha.

5.^a Luégo que sea aprobada la contrata, el contratista depositará en la Caja de esta Comandancia la cantidad de 50 pesetas para responder al cumplimiento.

6.^a Segun queda dicho, la duracion de este contrato será por el término de un año, que dará principio en la fecha en que merezca la aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, sin cuyo requisito no tendrá efecto.

7.^a La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverle las botas de montar porque no sean de las condiciones convenidas, será de rescindir esta contrata con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que haya por pertenecer á cartas dotales ó por cualquiera otro concepto exceptuado por las leyes.

El acto de adjudicacion de esta contrata tendrá lugar el dia 10 de Enero de 1877 próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de la Comandancia, sita en la plazuela de los Angeles, núm. 4, de esta capital, por la Junta que al efecto estará reunida y á la que deben presentarse en pliegos cerrados proposiciones firmadas por los licitadores con una hora de anticipacion al acto de adjudicacion.

Coruña 7 de Diciembre de 1876.—El Coronel, Comandante, Primer Jefe, Mariano Lobo y Tribes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número tantos, de tal fecha, y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta la construccion de las botas de montar que puedan necesitar los individuos de la Seccion de Caballería de la Guardia civil que tiene destino en la expresada provincia (ó en la provincia de la Coruña), por el término de un año desde que dicha proposicion merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director

general de la Guardia civil, me comprometo á construirlas bajo las condiciones del pliego y á los precios de..... (expresando por separado en pesetas y céntimos el de cada prenda).

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Burgos.

D. Pedro Villamor Pangua, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado hasta la fecha el soldado José Carballo Bernabé, que fué alta en este regimiento en 1.^o de Enero de 1873, le estoy sumariando por el delito de primera desercion. Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 2 de Diciembre de 1876.—Pedro Villamor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En las diligencias que radican en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, promovidas por la representacion de D. Juan Aguado y Martínez con D. Miguel Gardó sobre reconocimiento de firmas, se ha acordado la comparecencia ante la presencia judicial de este último, y señalado al efecto el dia 16 del actual, y hora de las dos de su tarde, en los estrados de este Tribunal, con el fin de que preste cierta declaracion; y como quiera que se ignore el actual paradero del D. Miguel Gardó, y ser esta capital el último punto de su residencia, se le ha citado en este dia por medio de cédula entregada al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte y por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid 9 de Diciembre de 1876.—V. B.º—El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 103—46

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Villa del Prado.

No habiendo quien hiciera proposicion alguna á la subasta anunciada para el dia 10 del actual de la limpia de todos los pinos existentes en el cuartel del Norte de los Propios de esta villa, por 500 pesetas en que han sido apreciadas las operaciones por los tres facultativos del ramo, el Ayuntamiento, en conformidad con las disposiciones vigentes, anuncia otra nueva subasta, que tendrá lugar el dia 31 del corriente, en la sala capitular, de diez á doce de la mañana, bajo el mismo tipo de las 500 pesetas y pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría municipal y lo estará en el acto del remate para todo el que quiera enterarse y tomar parte en la licitacion.

Villa del Prado 11 de Diciembre de 1876.—Feliciano Andriano.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.